



# Resolución Gerencial General Regional N° 311 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 JUN. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **HECTOR ENRIQUE CASTRO YSLA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 00156 del 21 de enero del 2009**, y el Informe N° 555-2009-GRC/GAJ de fecha 27 de mayo de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, Don **Hector Castro Ysla** mediante Hoja de Ruta N° 004256 del 27 de enero de 2009, solicita revisión y rectificación de la **Resolución Directoral Regional N° 00156-DREC del 21 de enero de 2009**;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de este Gobierno Regional, mediante el Informe N° 336-2009-GRC/GAJ con relación a la solicitud de revisión del administrado, de haberse supuestamente vulnerado sus derechos ciudadanos y haberse impuesto una sanción penal y administrativa por los mismos hechos en base a la **Resolución Gerencial General Regional N° 274-2005 del 03 de octubre de 2005**, **OPINO QUE NO ERA VIABLE** su solicitud, por cuanto de la documentación obrante en autos se advirtió que el artículo segundo de la referida **Resolución Gerencial General Regional N° 274-2005**, dio por agotada la vía administrativa, en consecuencia la instancia llamada por ley para cuestionar el contenido de la misma es el órgano jurisdiccional, mas no el Gobierno Regional del Callao;

Que con relación a su recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 00156 del 21 de enero de 2009**, mediante Oficio N° 328-2009-GRC/GGR del 25 de marzo de 2009, se solicitó a la Dirección Regional de Educación del Callao remita la Constancia y/o cargo de notificación personal del acto administrativo impugnado; asimismo se emplazó al administrado, mediante carta N° 019-2009-GRC/GGR del 25 de marzo de 2009, a fin que, subsane las formalidades con relación a su recurso impugnativo conforme lo prescrito por el artículo 211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación a lo establecido por el numeral 125.5 agregado mediante Decreto legislativo N° 1029 al artículo 125° de la referida Ley N° 27444;

Que, del análisis de lo actuado y de la documentación obrante en el presente procedimiento se advierte que el Recurso de Revisión planteado por el administrado contra la **Resolución Directoral Regional N° 000156 del 21 de enero de 2009**, se **ADECUO** a uno de Apelación, por cuanto el Gobierno Regional no tiene competencia nacional sino regional conforme lo establecido por el artículo 12° de la Ley N° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización; en consecuencia siendo ello así se requirió al administrado a fin que subsane las formalidades establecidas en el artículo 211° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 125.5 agregado mediante Decreto Legislativo N° 1029 al artículo 125° de la referida Ley, siendo de aplicación lo dispuesto por el numeral 125.3.1 que señala *“No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso”*;

Que, asimismo, el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe textualmente *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación,*



así como si resultará necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, fin que realice la subsanación correspondiente, mientras este pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191º;

Que el artículo 191º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, en consecuencia siendo ello así, la administración advierte que **Javier Castro Oliver** sobrino del administrado recibió la Carta N° 019-2009-GRC/GGR del 25 de marzo de 2009, conforme así aparece de dicho documento, cumpliéndose de esta manera con lo establecido por el numeral 21.3 del artículo 21º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir el acto de notificación se entendió con la persona que se encontró en el domicilio;

Que, tomando en consideración la fecha de notificación 26 de marzo de 2009, a la fecha del presente informe el plazo señalado por el artículo 191º de la norma ya referida con relación al plazo de paralización, ha transcurrido en exceso; en razón de ello procede se declare el abandono del procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en **ABANDONO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HECTOR ENRIQUE CASTRO YSLA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 00156 del 21 de enero del 2009** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL